



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., MAYO 27 DE 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 765 00

HORA DE INICIO	11:29 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:18 m.

DEMANDANTE	KAREN JIMENA GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADOS	COMCEL S.A. Y A TIEMPO S.A.S.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	ÓMAR DAVID SIERRA CASTRO
	APODERADO COMCEL	ANDRÉS FELIPE MEJÍA VIDAL
	APODERADA TIEMPO S.A.S.	NO ASISTE
	APODERADA CONFIANZA S.A.	SUSANA ROCÍO ZARTA NÚÑEZ

ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declarar la existencia de una relación laboral entre el demandante y Comcel S.A. del 11 de agosto de 2014 al 10 de agosto de 2015 y del 12 de agosto de 2015 al 4 de agosto 2016, la cual terminó sin justa causa por parte del empleador.
	2. Indemnización por despido sin justa causa bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo.
	3. Sanción moratoria.
	<u>Subsidiarias:</u>
	1. Indemnización por despido sin justa causa bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.
2. Indexación	

2. EXCEPCIONES	
COMCEL S.A.	
Inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido.	
Contratos celebrados entre A Tiempo S.A.S. y Comcel S.A.	
Falta de título y causa en la demandante.	
Improcedencia de una condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa.	
Improcedencia de una condena por concepto de indemnización moratoria.	
Prescripción.	
Pago.	
Compensación.	
Buena fe.	
Genérica.	
A TIEMPO S.A.S.	
Pago completo y oportuno de las acreencias laborales.	
Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.	
Improcedencia de una condena por concepto de indemnización por despido sin justa causa.	
Improcedencia de una condena por concepto de indemnización moratoria.	
Buena fe.	
Pago.	
Genérica.	
CONFIANZA S.A.	
Ausencia de cobertura en caso de ser condenado el asegurado como verdadero empleador.	
Ausencia de cobertura de prestaciones consagradas en convenciones o pactos colectivos.	
Cobertura exclusiva para los trabajadores en misión contratados por Atiempo S.A.S.	
Ausencia de cobertura de la indemnización moratoria o cualquier otra distinta a la de despido sin justa causa.	
Ausencia de cobertura de acreencias laborales causadas antes del inicio de la vigencia de la póliza.	

Máximo valor asegurado.
Genérica.
3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 2 del Decreto 4369 de 2006.
Art. 6 del Decreto 4369 de 2006.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 66248 del 16 de marzo de 2021.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral- Radicado No. 69399 del 15 de agosto de 2018.

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Certificación laboral expedida por A tiempo S.A.S. el 12 de septiembre de 2016.	12, Archivo 01
Carta de terminación del contrato de trabajo por terminación de la obra de fecha 4 de agosto de 2016.	15, Archivo 01
Reporte historia clínica de la demandante.	16 a 18, Archivo 01
Reclamación enviada a Comcel S.A. y A tiempo S.A.S. por medio de la empresa de servicios postales Servientrega.	19 a 24, Archivo 01
Contrato de prestación de servicios suscrito entre A tiempo S.A.S. y Comcel S.A. el 7 de noviembre de 2006.	61 a 68, Archivo 02
Póliza de seguros Confianza S.A. en favor de Comcel S.A. de fecha 7 de julio de 2006.	69, Archivo 02
Contrato de prestación de servicios suscrito entre A tiempo S.A.S. y Comcel S.A. el 27 de noviembre de 2014.	70 a 85, Archivo 02
Póliza de seguros Confianza S.A. en favor de Comcel S.A. de fecha 24 de noviembre de 2014.	86 a 91, Archivo 02
Certificación expedida el 26 de abril de 2021 por Comcel S.A. en la que consta que la demandante no ha tenido ningún vínculo laboral con la empresa.	92, Archivo 02
Certificación laboral expedida por A tiempo S.A.S. el 17 de agosto de 2021.	14 y 15, Archivo 05
Contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre A tiempo S.A.S. y la demandante el 8 de agosto de 2014.	16 y 17, Archivo 05
Correo de fecha 4 de agosto de 2016 por medio del cual Claro informa a A tiempo el retiro de la demandante como trabajadora en misión.	19, Archivo 05
Liquidación del contrato de trabajo.	21 y 22, Archivo 05
Extracto de pagos de nómina.	24 a 557, Archivo 05
Contrato de trabajo por obra o labor suscrito entre A tiempo S.A.S. y la demandante el 11 de agosto de 2014.	559, Archivo 05
Certificado de pago de aportes a seguridad social.	605 a 607, Archivo 05
Póliza de seguros Confianza S.A. en favor de Comcel S.A. de fecha 1 de febrero de 2014.	36, Archivo 05
Póliza de seguros Confianza S.A. en favor de Comcel S.A. de fecha 23 de septiembre de 2016.	37, Archivo 05

INT. DE PARTE
Silvia Riaño Meléndez, Representante Legal Comcel S.A.
Johanna Hurtado, Representante Legal A Tiempo S.A.S.
Karen Jimena Gómez Quintero.

TESTIMONIALES
Fabio Andrés Serrano Santamaría (Demandante).
Bertha Patricia Rodríguez Mateus (Demandante).
Claudia Yanneth Camargo Álvarez (Comcel).
Leonardo Molano Acosta (Comcel).

6. CONCLUSIONES
<u>Frente a la calidad de empleador respecto de Comcel S.A.</u>
El uso de las EST está permitido por la legislación colombiana siempre y cuando la contratación del personal en misión tenga como finalidad 3 circunstancias específicas.

En este caso se hizo una INDEBIDA utilización del trabajo temporal, motivo por el cual hay lugar a tener como verdadero empleador de la demandante al beneficiario, es decir, COMCEL S.A. y a la EST Atempo S.A.S. como simple intermediario que no anunció la calidad en la que actuaba.

Frente a los extremos temporales.

Se tendrán como extremos del vínculo laboral el 11 agosto de 2014 al 4 de agosto de 2016.

Frente al tipo o modalidad de contrato.

El vínculo que unió a las partes se dio bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido, respecto de cual no se requiere ningún tipo de formalidad, como si sucede en el caso de los contratos de trabajo a término fijo.

Frente a la indemnización por despido sin justa causa.

Ante la declaratoria de un contrato realidad entre la demandante y Comcel, y al no haberse acreditado por parte de esta última la configuración de una justa causa para dar por terminada la relación laboral, se condenará al pago de la indemnización por despido sin justa.

Dentro del proceso no se allegó ningún documento que acredite que en efecto la labor para la cual fue contratada la demandante terminó.

La terminación del contrato no obedeció a la finalización de la obra ni a ninguna otra justa causa.

Prescripción.

Se declarará probado este medio exceptivo al haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de terminación de la relación laboral y la fecha de presentación de la demanda.

Frente al llamamiento en garantía.

Ante la absolución en el pago la indemnización por despido sin justa causa, no hay lugar a estudiar si la llamada en garantía estaría llamada a cubrir con la póliza suscrita las pretensiones de la demanda.

Costas.

Costas de esta instancia a cargo de la parte demandante.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que entre KAREN JIMENA GÓMEZ QUINTERO y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido del 11 de agosto de 2014 al 4 de agosto de 2016, en la cual ATIEMPO S.A.S. actuó como un simple intermediario que no anunció la calidad en cual que actuaba.
SEGUNDO	DECLARAR que el contrato de trabajo terminó sin justa causa por parte del empleador COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
TERCERO	DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto de la pretensión de indemnización por despido sin justa causa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO	Como consecuencia de lo anterior, ABSOLVER a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. y ATIEMPO S.A.S. de las pretensiones condenatorias incoadas en su contra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
QUINTO	ABSOLVER a CONFIANZA S.A. respecto de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	X
	COMCEL S.A.	X		
	CONFIANZA S.A.			
	ATIEMPO S.A.S.	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Jackeline P.M.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633de68bfe79aaaedc1b49a6d26f0a180abf665c0fdedaedc8f17351439f8cb8**
Documento generado en 27/05/2022 01:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**